

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 53

Con esta fecha se concede autorización para que en las fincas denominadas «Cerillar» y «Huertagrande», sitas en los términos municipales de Baidés y Mandayona, se coloquen cebos venenosos desde el día 15 del presente mes al 15 de Mayo próximo, contra los animales dañinos que merodean por las mismas y causan daños en los ganados y caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 5 de Marzo de 1951.

406

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 14

Asunto.

PRECIOS OFICIALES

Objeto.

Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el próximo mes de Marzo:

| ARTICULOS | PRECIOS OFICIALES | | | |
|--|-----------------------------|-----------|--------------------------|------------|
| | De almacenista a detallista | | De detallista al público | |
| ACEITE: En lugares de producción: | | | | |
| Aceite corriente..... | 8'97 | pts. kilo | 8'60 | pts. litro |
| Aceite entrefino..... | 9'84 | » » | 9'40 | » » |
| Aceite fino..... | 10'27 | » » | 9'80 | » » |
| De la provincia en lugares distintos al apartado anterior: | | | | |
| Aceite corriente..... | 9'62 | pts. kilo | 9'20 | pts. litro |
| Aceite entrefino..... | 10'50 | » » | 10'00 | » » |
| Aceite fino..... | 10'93 | » » | 10'40 | » » |

Recibido de otras provincias:

| | | | | |
|-----------------------|-------|-----------|-------|------------|
| Aceite corriente..... | 10'28 | pts. kilo | 9'80 | pts. litro |
| Aceite entrefino..... | 10'93 | » » | 10'40 | » » |
| Aceite fino..... | 11'36 | » » | 10'40 | » » |
| Aceite de soja..... | 11'58 | » » | 11'00 | » » |
| Azúcar blanca..... | 9'40 | » » | 10'00 | » kilo |
| » morena..... | 8'40 | » » | 9'00 | » » |
| Café..... | 46'25 | » » | 53'00 | » » |
| Dulce de membrillo . | 8'045 | » » | 9'50 | » » |
| Harina corriente | 3'10 | » » | 3'40 | » » |
| Jabón..... | 6'05 | » » | 6'50 | » » |
| Pasta para sopa | 7'10 | » » | 7'50 | » » |
| Tocino..... | 17'20 | » » | 18'00 | » » |
| Patata desecada | 8'03 | » » | 9'50 | » » |

PIENSOS

Precios de venta de almacenista a ganadero:

| | | |
|--|------|------------|
| Alpiste..... | 2'05 | pts. kilo. |
| Pulpa de remolacha..... | 0'80 | » » |
| Tortas de coco y palmiste..... | 1'35 | » » |
| Tortas de coco y palmiste trituradas.. | 1'40 | » » |

En virtud de lo dispuesto en la Circular número 674 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los anteriores precios que figuran para el aceite en la presente Circular se incrementarán por el almacenista en 0'20 pesetas litro, cuyo importe repercutirá en el precio de venta al público.

Los anteriores precios de venta no podrán ser modificados durante el período de su vigencia por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la norma 16 de la Circular número 511.

Guadalajara 27 de Febrero de 1951.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 15

Asunto.

HARINAS

Objeto.

Precios de harinas para el mes de Marzo.



Fundamento.

En virtud de las propuestas comunicadas por el Servicio Nacional del Trigo y los precios aprobados para esta provincia, los que regirán durante el próximo mes de Marzo, serán los siguientes:

Precios que corresponde percibir a los fabricantes.

| HARINA CORRIENTE PARA CUPOS EN PIE DE FABRICA Y SIN ENVASE | PRECIO por Qm. Pesetas |
|--|------------------------|
| De trigo | 312'77 |
| De centeno | 278'97 |
| Para cartillas de fábrica | 152'05 |
| De trigo para industrias | 334'97 |
| De trigo para reserva de excedente | 312'77 |
| De centeno para id. id. | 279'97 |

Precios de venta por el fabricante.

| HARINA DESTINADA A ELABORACION DE PAN EN TODA LA PROVINCIA | PRECIO por Qm. Pesetas |
|--|------------------------|
| Primera categoría | 604'85 |
| Segunda » | 449'22 |
| Tercera » | 309'18 |
| Ración de mineros | 282'74 |
| Corriente para alimentación infantil | 262'47 |
| Para cartillas de fábrica | 152'05 |
| Para industrias de fabricación de sopa | 335'00 |
| Corriente para consumo directo | 310'00 |
| Familiares de mineros | 260'02 |
| De trigo para reservistas de excedente | 335'00 |
| De centeno para id. id. | 290'00 |

Diferencias de precio: Su liquidación.

El importe que resulte a favor de esta Junta Provincial de Precios al efectuar la liquidación de la harina vendida en cada mes por los fabricantes, será ingresado por los mismos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta corriente «Junta Provincial de Precios.—Compensación de Pan», en cualquier Banco de esta capital, quedando advertidos los fabricantes por la presente que todo aquél que no lo haya verificado dentro del plazo señalado, será sometido a expediente y sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Circular número 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 27 de Febrero de 1951.

El Gobernador Civi,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 16**Asunto.**

P A N

Objeto.

Racionamiento, rendimiento, precios y gastos de elaboración de pan para el mes de Marzo.

Fundamento.

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante el mes de Marzo próximo regirá el siguiente racionamiento:

| | |
|-----------------------------|------------|
| Primera categoría | 80 gramos. |
| Segunda » | 100 » |
| Tercera » | 150 » |
| Ración de mineros | 450 » |
| Familiares de mineros | 200 » |
| Alimentación infantil | 100 » |

Rendimiento y precios.

| Fabricado en piezas de | Rendimiento | Precios |
|-----------------------------|---------------|------------|
| Primera categoría | 124,5 por 100 | 0'50 ptas. |
| Segunda » | 124,5 » | 0'50 » |
| Tercera » | 125,5 » | 0'55 » |
| Ración de mineros | 129,5 » | 1'50 » |
| Familiares de mineros | 126,5 » | 0'65 » |
| Alimentación infantil | 124,5 » | 0'35 » |

Rendimiento de harina en pan para reservistas de cereales panificables.

Los rendimientos de harina en pan a que se ajustarán los panaderos en la elaboración de pan procedente de la harina que panifiquen de reservistas productores, será como mínimo del 130 por 100 en las raciones de 500 gramos de pan de flama y 122 por 100 en el de tipo candeal o miga dura.

Los reservistas recibirán, por tanto, de los panaderos 130 kilos de pan, como mínimo, por cada 100 kilos de harina que entreguen, si les es facilitado en piezas de 500 gramos de pan de flama, y 122, también como mínimo, si dichas piezas corresponden al tipo candeal o miga dura.

Gastos de elaboración de pan para racionamiento.

El importe vigente como gastos de elaboración de pan para racionamiento, reconocido a los panaderos, es de 135'93 pesetas por quintal métrico de harina.

Cantidad que percibirán los panaderos por la fabricación de pan a reservistas.

La cantidad máxima que podrán percibir los panaderos en la elaboración de pan a reservistas de cereales panificables por todos los conceptos, incluso el de beneficio industrial, será de 101'95 pesetas por cada 100 kilogramos de harina que panifiquen, equivalente a 0'79 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo de pan de flama y 0'84 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo candeal o miga dura.

Ración de harina y su precio por ración.

En aquellas localidades en que por no existir panaderías se distribuya la harina directamente a las personas sujetas a racionamiento de pan, para que se amasen su pan y lo cuezan en hornos caseros o propiedad del Municipio, podrá ser distribuida por los comerciantes de ultramarinos de la localidad, percibiendo en concepto de beneficio comercial 0'10 pesetas en kilo, siendo su precio, por tanto, incluido dicho beneficio, para el tipo de racionamiento que se indica, el siguiente:

| CATEGORIAS | Tipo de la ración | Precio de la ración |
|-----------------------|-------------------|---------------------|
| Primera categoría .. | 1,99197 kgs. | 12'25 ptas. |
| Segunda » .. | 2,48996 » | 11'45 » |
| Tercera » .. | 3,70518 » | 11'83 » |
| Mineros. | 10,77219 » | 30'46 » |
| Familiares mineros .. | 4,90119 » | 12'75 » |
| Alimentación infantil | 2,48996 » | 6'79 » |

En la ración de mineros y familiares de mineros no se incluye el beneficio citado, ya que teniendo en cuenta la legislación vigente para Economatos, no pueden percibir margen comercial alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 27 de Febrero de 1951.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Febrero de 1951:

| NOMBRES | RESIDENCIA | Licencia | |
|--------------------------------|--------------------------|----------|------|
| | | Día | Núm. |
| LICENCIAS DE ESCOPETA | | | |
| Demetrio Millana Henche | Budia | 2 | 96 |
| José Mayor Bermejo | Idem | » | 97 |
| Esteban Ruiz de Pedro | Molina de Aragón | » | 98 |
| Martín Somolinos Moreno | Jadraque | » | 99 |
| Julián Mõnge Arias | Torrebeleña | » | 100 |
| Maximino Vicente Ayjón | Idem | » | 101 |
| Jacinto Muelas Fernández | Yélamos de Abajo | 5 | 102 |
| Vidal Fernández Gonzalo | Padilla de Hita | 7 | 103 |
| Mariano de la Fuente Campos | Gárgoles de Arriba | » | 104 |
| Victoriano Celada de Bartolomé | Cabanillas del Campo | » | 105 |
| Mariano Batanero Gil | Trillo | » | 106 |
| Eduardo Pérez García | San Andrés del Congosto | 8 | 107 |
| Santos Martínez Sánchez | Valhermoso | » | 108 |
| Paulino Juanas Rienda | Riofrío del Llano | » | 109 |
| Victoriano Merino Herranz | Cabanillas del Campo | » | 110 |
| Hipólito García Alba | Yélamos de Abajo | 9 | 111 |
| Dionisio Juanis Rodrigo | Cendejas de la Torre | » | 112 |
| Donato García Gago | Pálmaces de Jadraque | » | 113 |
| Frutos Jacomé Lara | Torija | » | 114 |
| Saturnino Muñoz Redondo | Ciruelas | » | 115 |
| Augusto González González | Caspueñas | » | 116 |
| Francisco Moreno Martínez | Megina | 12 | 117 |
| Benito Martínez García | Robledillo de Mohernando | » | 118 |
| Julián Herranz Marco | Torrubia | 13 | 119 |
| Felipe Polo Torre | Yebra | 14 | 120 |
| Doroteo Tercero Martínez | Torre Cuadrada de Molina | » | 121 |
| Antonio Rodríguez Castilla | Guadalajara | 16 | 122 |
| Angel Cuesta Sánchez | Gárgoles de Abajo | » | 123 |
| Angel Sanz Arenas | Prados Redondos | 17 | 124 |
| Pablo García Revillo | Pozo de Guadalajara | » | 125 |
| Prudencio Ruiz San Emeriterio | Pareja | » | 126 |
| Emilio Sánchez Trujillo | Idem | » | 127 |
| Heriberto González Ortiz | Atienza | 20 | 128 |
| Guillermo Collazos Alvarez | Almoguera | » | 129 |
| Conrado Jaén Sevillano | Uceda | » | 130 |
| Máximo García Jiménez | Campillo de Ranas | 21 | 131 |
| Victoriano Algora Sigüenza | Atanzón | » | 132 |
| Ricardo Checa Sanz | Traid | » | 133 |
| Alejo Romanillos Merino | Mandayona | » | 134 |
| Cecilio Lorente Marco | Idem | » | 135 |
| Jesús Rubio Roldán | Gualda | 26 | 136 |
| Agustín la Roja Huetos | Idem | » | 137 |
| Esteban Alcón Ortega | Idem | » | 138 |
| Ricardo Ruiz Sacristán | Idem | » | 139 |
| Pascual Benito Ortega | Alcoroches | » | 140 |
| Fausto Melguizo Rero | Gárgoles de Abajo | » | 141 |
| Regino Checa Sanz | Torete | » | 142 |
| Narciso Berlanga Sanz | Idem | » | 143 |
| Andrés Luna Enríquez | Guadalajara | » | 144 |
| Teodoro Ruiz Montesinos | Chiloeches | » | 145 |
| Bienvenido Used Gutiérrez | Sacecorbo | » | 146 |
| Román Mateo López | Peralejos de las Truchas | 27 | 147 |
| Francisco Peco Martínez | Zaorejas | » | 148 |
| Manuel Sanz del Castillo | Olmeda de Cobeta | » | 149 |

LICENCIAS DE HURON

| | | | |
|--------------------------|------------------|----|----|
| Gerardo Villanueva López | Molina de Aragón | 3 | 10 |
| Matilde Ramírez Ruiz | Guadalajara | 12 | 11 |

Guadalajara 1 de Marzo de 1951.—El Gobernador Civil, *Juan Casas Fernández*.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Documento Nacional de Identidad

Resumen de las instrucciones provisionales, aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para el servicio de implantación del Documento Nacional de Identidad, que deben ser conocidas por el público en general, para cumplimiento por los interesados en la parte que les afecta

1. Finalidad y alcance del Documento Nacional de Identidad.

El Documento Nacional de Identidad acredita la auténtica personalidad de su titular, y, por tanto, es el justificante más completo de la identificación personal y la máxima garantía que el Estado concede a efectos de sus relaciones jurídicas y sociales. Consolida el ejercicio legítimo de los derechos del individuo, y constituye el fundamento de todas las demás identificaciones.

La implantación del Documento Nacional de Identidad no persigue ninguna finalidad fiscal, ni los datos que se consignen en él llevarán implícito antecedente alguno de ideología o conducta; todas las medidas que se adopten y requisitos que se exijan para expedirlo no tendrán otro objeto que alcanzar la más perfecta identificación civil.

2. Características del mismo.

El Documento Nacional de Identidad contiene los datos de filiación, fotográfico y dactilar que evidencian la personalidad de su poseedor, más un número inmutable y permanente, que garantiza su intransferibilidad. Además, está fabricado por procedimientos y con material que hacen difícil su confección, y, finalmente, se recubre con una materia plástica y transparente que le da fortaleza, evita el deterioro y hace solidaria la tarjeta con su revestimiento.

3. Su obligatoriedad y exclusividad.

El Documento Nacional de Identidad es de adquisición obligatoria para todos los españoles de ambos sexos que hayan cumplido los dieciséis años de edad a partir de su implantación, más aquellos que los vayan cumpliendo en lo sucesivo.

Asimismo es obligatorio para los extranjeros residentes en nuestra nación, después de los tres meses de estancia y antes de los seis de residencia, con la excepción de los funcionarios extranjeros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditados en España y provistos en regla de la Tarjeta del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como la de aquellos otros con cuya nación existan convenios de reciprocidad sobre la materia.

Será imprescindible para justificar por sí mismo y oficialmente la personalidad de su titular, en el territorio nacional, ante las Autoridades y sus Agentes, Tribunales, Organismos civiles y militares, Notarías y Entidades industriales, comerciales y bancarias, así como ante nuestros representantes en el Extranjero, haciendo fé, salvo prueba en contrario, de todos y cada uno de los datos que en él se consignen.

Los carnets o tarjetas expedidos por Organismos oficiales o por Empresas y Entidades privadas podrán servir para acreditar el empleo y condiciones del titular en el cargo o profesión a que se refieran, pero en modo alguno sustituirán al Documento Nacional de Identidad ni eximirán de adquirir éste.

Las personas que, estando obligadas a poseer el

Documento Nacional de Identidad, no lo presenten al ser requeridas para ello, serán consideradas como indocumentadas, y puestas a disposición de la Autoridad.

La custodia y conservación del Documento corresponden a su titular y, por extensión, a la familia o colectividad de que éste forme parte.

4. Categorías del Documento y su coste.

Se establecen tres categorías de Documentos, con arreglo a las condiciones económicas de los titulares, clasificándose aquéllas en primera, segunda y tercera.

Para dicha clasificación servirá de base la efectuada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con sus tarjetas, de tal modo que a las de primera y segunda de Abastecimientos corresponderá la primera categoría del Documento, y las de tercera de aquel Servicio se subdivirán en dos, correspondiendo la segunda categoría del Documento a los mayores de veintiún años, y la tercera del mismo, a los menores de esta edad.

El coste de los Documentos de primera categoría será de veinticinco pesetas; el de segunda categoría, de diez pesetas, y el de los de tercera categoría, de cinco pesetas.

El documento Nacional de Identidad se facilitará gratuitamente a los pobres de solemnidad y a los productores que se encuentren en paro forzoso y no tengan recursos para pagarlos.

5. Periodo de validez.

El Documento Nacional de Identidad tendrá una duración o periodo de validez y vigencia de cinco años, a partir de la fecha de su expedición.

En el último trimestre del último año de cada quinquenio se tomarán las medidas oportunas para la renovación del Documento para el quinquenio siguiente.

6. Organismos para la expedición del Documento.

La expedición del Documento Nacional de Identidad y todo lo relacionado con éste se efectuará y tramitará por el Servicio creado para su implantación en la Dirección General de Seguridad, con separación de los demás cometidos peculiares de ella, y dependiendo de su Director General, como Jefe Nacional, Delegado del Ministro de la Gobernación, Jefe nato del Servicio.

El servicio está facultado para que en su desarrollo pueda acudir a otros Centros Oficiales en solicitud de colaboraciones o auxilios que sean indispensables para la realización de la misión que tiene encomendada, y en particular, a la Dirección General de Estadística y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los únicos organismos competentes para expedir el Documento en el territorio nacional son las Secciones regionales e insulares del Servicio, por medio de sus equipos de expedición, y, en las plazas de soberanía de Africa y las Colonias, los equipos que, dependiendo de las Secciones de Granada, Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, designen éstas.

El equipo expedidor constituye la célula elemental de la organización del Servicio y es el medio de que se sirven las Secciones regionales e insulares para realizar sus fines de obtención de datos y formalización del Documento. El equipo efectúa, además, la recaudación y entrega los resguardos provisionales para canjearlos en su día por el Documento.

7. Orden de prioridad en la expedición.

Se establece el siguiente orden de prioridad en la expedición del Documento Nacional de Identidad, dentro de los periodos que se determinan para cada grupo:

1.º A todos los españoles, en razón de su edad, de menor a mayor: de modo que el primer año de la expedición se provean obligatoriamente del Documento los de diecinueve a veinticinco años; en el segundo, los de veintiséis a treinta y cinco; en el tercero, los de treinta y seis a cincuenta y dos, y el cuarto, los mayo-

res de cincuenta y dos años, y los funcionarios civiles y personal del Ejército, Marina y Aire que tengan tarjeta de identidad autorizada por algún organismo del Estado. Los documentos correspondientes a los de edad menor de diecinueve años se expedirán entre las cuatro anualidades.

2.º A los extranjeros no exceptuados de adquirir el Documento.

El orden general que antecede no se opone a la expedición del Documento, fuera de turno, a cualquier persona que lo solicite por razón de necesidad justificada o de urgencia.

8. Hoja de Inscripción o solicitud del Documento.

El Documento Nacional de Identidad se solicitará por medio de un impreso denominada «Hoja de Inscripción».

Las Hojas de Inscripción se adquirirán en las oficinas de las Secciones regionales e insulares, en los despachos de expedición del Documento y en aquellos otros que se fijen, abonando por cada una la cantidad de 0'25 pesetas.

Al presentarse en los despachos expedidores del Documento con la Hoja de Inscripción ya rellena, los interesados exhibirán la correspondiente Tarjeta de Abastecimiento, para confrontar su categoría, serie y número. Será devuelta seguidamente, después de estampar en ella el sello del Servicio para constancia y como medio documental que acredite su presentación.

No es indispensable que la adquisición y entrega de la Hoja de Inscripción se hagan personalmente por los interesados, sino que se podrá entregar por segunda persona en los locales de los equipos, siempre que el funcionamiento del Servicio lo permita, a juicio de los Jefes regionales, y en este caso se aplazará la presencia personal hasta la fecha en que cada uno sea llamado para efectuarla.

Los que se presenten en los locales de los equipos de expedición podrán realizar seguidamente y de una sola vez todas las operaciones para formalizar el Documento, las cuales se efectuarán en el acto de entregar la Hoja de Inscripción, cuando, a juicio del respectivo Jefe regional, lo permita el desarrollo normal del Servicio.

9. Fotografías para solicitar el Documento y características de las mismas.

A la Hoja de Inscripción acompañarán tres fotografías del interesado, obtenidas de un mismo clisé: una irá adherida en aquélla, en el lugar reseñado al efecto, y las otras dos se entregarán en mano.

Las características de las tres pruebas fotográficas serán las siguientes:

a) El papel-soporte tendrá veinticinco milímetros de ancho por cuarenta y cinco de alto, y un grueso de una décima de milímetro, como máximo. Será de fondo blanco, con la fotografía en tono negro, sin brillo.

b) El recortado de cada fotografía se efectuará a troquel o con plantilla, para asegurar una completa uniformidad del tamaño fijado.

c) Las fotografías habrán de ser obtenidas en posición de frente, sentado, descubierto y sin gafas, con la cara ligeramente vuelta hacia el lado izquierdo del fotografiado, hasta quedar oculta la oreja izquierda.

d) Las dimensiones de la figura en el papel-soporte estarán repartidas como sigue:

Del borde superior a la frente del fotografiado, unos siete milímetros en blanco y con solo la impresión, en dicha parte, del pelo del fotografiado, ya sea éste varón o hembra.

Por debajo de esta dimensión quedará la cara, cuya altura, de veinte a veintidós milímetros, será tomada del mentón al nacimiento del pelo.

A continuación, en el orden descendente, el busto, que, según la estatura del fotografiado, tendrá mayor o menor altura, debido a que habrá de dejarse en la

parte inferior del papel-soporte una faja blanca a todo lo ancho, la cual será de siete milímetros de alta, como mínimo.

10. Casos de expedición del Documento en el propio domicilio de los interesados y con carácter de urgencia.

Para comodidad de los peticionarios, cuando a éstos les interese que se obtengan los datos de filiación y se recojan las impresiones digitales y la firma en sus propios domicilios, uno de los equipos se desplazará a éstos en las horas convenientes para el titular, quien lo solicitará en la Hoja de Inscripción, con la indicación de tales horas, y que puede ser entregada en el local de expedición por segunda persona, en unión de las tres fotografías y la Tarjeta de Abastecimiento de cada interesado.

Por este servicio se abonará la cantidad de cien pesetas sobre el coste total de los documentos cuando hayan de expedirse a varios familiares del solicitante, o cincuenta pesetas si se tratara de uno solo, también sobre el coste normal del Documento.

Asimismo se establece un servicio de urgencia, para su despacho rápido, dentro de los locales en que estén situados los equipos, previo abono, sobre el precio normal del Documento, de cien o cincuenta pesetas, según se trate de los Documentos de primera categoría o de los de segunda y tercera, respectivamente.

La petición de urgencia se hará constar al entregar la Hoja de Inscripción con las fotografías y la Tarjeta de Abastecimiento.

11. Otros casos de recargo en el coste del Documento.

El coste normal del Documento ya citado para sus tres categorías, y que ha de abonarse al entregar la Hoja de Inscripción, sufrirá un recargo del tanto al quintuplo de su importe en los casos siguientes:

a) Cuando los interesados dejen transcurrir el plazo de presentación de la Hoja sin haber solicitado el Documento.

b) Cuando no concurren a los llamamientos para obtener los datos de filiación, las impresiones digitales y la firma.

c) Cuando voluntariamente consignen datos erróneos en la Hoja de Inscripción o demoren injustificadamente la aportación de los datos de comprobación que se necesiten.

d) Cuando no renueven el Documento al caducar el período de su validez.

e) Siempre que con su proceder causen perturbaciones en la marcha normal del Servicio.

12. Circunstancias en que será indispensable la presentación del Documento.

Además de la obligación general, por parte de las personas que deben poseerlo, de presentar el Documento Nacional de Identidad ante el requerimiento de cualquier representante de la Autoridad, se exigirá su exhibición en todos los actos relacionados con las oficinas y dependencias del Estado, Provincia o Municipio, no admitiéndose ninguna solicitud o documentación oficial si no constara en ella el número y una breve reseña del citado Documento Nacional de Identidad.

No se abonarán sueldos, gratificaciones o devengo alguno sin hacer constar en las nóminas o recibos que los perceptores poseen y exhiben el Documento.

Asimismo se exigirá su presentación en las circunstancias que a continuación se indican:

a) A la llegada a hoteles, fondas, casas de huéspedes y de viajeros, casas de dormir, posadas, paradores, residencias y casas particulares que alquilen habitaciones, haciendo constar el número del Documento en los impresos que remiten reglamentariamente a las Comisarias de Policía, y anotándolo también en su documentación comercial.

b) En toda contratación de personal, ya sea verbal

o escrita; admisión de empleados, dependientes, criados, productores, jornaleros, tanto de carácter fijo como eventual; tomando nota del número si se llevase contabilidad en que figuren relacionados sus nombres.

c) Al expedir pasaporte para el extranjero o renovar éstos, haciendo constar el número, y lo mismo practicarán los encargados de la vigilancia de fronteras respecto a los españoles que entren o salgan de España.

d) Para efectuar envíos o facturaciones por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, se hará constar en el talón-resguardo y en la anotación comercial el número del Documento del que efectúe la expedición, practicándose, entre los requisitos de entrega en el punto de destino de ésta, la anotación del número del Documento de la persona que la retire.

e) Para tomar parte en oposiciones, concursos, matricularse y examinarse en Institutos, Universidades y Centros Docentes; concurrir a subastas y contratar con el Estado, organismos oficiales y particulares, debe reseñarse el Documento en las instancias y exhibirle para que éstas sean admitidas.

f) En las Cajas de Ahorros, Monte de Piedad, casas de compra-venta, traperías y de artículos de viejo no se efectuará ninguna operación sin exigir y anotar el número del Documento del imponente, vendedor o comprador.

g) Todas las Empresas, dueños, administradores o encargados de garajes, al dar cuenta de la entrada o salida de vehículos que no sean estables, especificarán el número del Documento del conductor o persona que lleve aquéllos.

h) En todos aquellos despachos o establecimientos en que hayan de inscribirse las Tarjetas de Abastecimiento para la admisión semestral de los cupones de artículos de consumo, no se llevará a cabo dicha inscripción si en la referida Tarjeta de los mayores de dieciséis años no figura anotado el número del Documento Nacional de Identidad asignado al titular; número de éste que habrá de figurar a la derecha del nombre o número en las relaciones, que oficialmente han de remitirse, de las Tarjetas de Abastecimiento presentadas en el despacho o establecimiento para el correspondiente sellado.

Servicio de Carnes, Cueros, y Derivados

Jefatura Provincial de Guadalajara

NOTA OFICIAL

Quedan rectificadas los precios de lechal insertados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 14 del día 1 de Febrero, en la forma siguiente:

Cordero lechal, kilo canal, encabritado, 13'25 pesetas; tajo único, kilo venta al público, 17'05 pesetas, más impuestos y canon.

Guadalajara 1 de Marzo de 1951.—El Jefe Provincial del Servicio, Alfredo Velasco Vitini. 400

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de mercancías por carretera en automóvil, entre Gerona y Madrid, por don Mariano Mateu Casadevall, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del pro-

yecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y Ayuntamientos de Garbajosa, Alcolea del Pinar, Saúca, La Torresaviñán, Torremocha del Campo, Algora, Mirabueno, Mandayona, Almadrones, Argecilla, Ledanca, Gajanejos, Muduex, Trijueque, Torija, Valdenoches, Taracena, Cabanillas del Campo, Alovera y Azuqueca de Henares y Sindicato provincial de Transportes.

Guadalajara 28 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 397

(Derechos de inserción, 58'50 ptas.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Habiendo sufrido extravío el resguardo negociable A-4 AC-1, serie T, número 143590, expedido a favor de don Antonio Valencia Mariscal, se pone en general conocimiento y de los Bancos en particular que ha sido anulado, por lo que en caso de ser presentado al cobro no será negociado, y si alguien lo intentase será puesto a disposición de la Autoridad.

Guadalajara 2 de Marzo de 1951.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 401

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

DISTRITO MINERO DE MADRID

= Edicto =

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación nombrado «Maruja», número 1.705, de 270 pertenencias de mineral de galena argentífera, sito en el término municipal de Robledo de Corpes, provincia de Guadalajara, solicitado por don Juan Taramona Bazarelli, con domicilio en Salamanca.

Verifica la designación del terreno solicitado, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el situado en el paraje nombrado «Las Rencillas», a 600 metros, medidos en dirección Sur, a partir del ángulo o esquina más al Norte del cementerio del referido pueblo de Robledo de Corpes, consistente en un mojón de mampostería de pizarra aproximadamente de un metro de altura y de 50 metros de espesor por 60 de grueso o ancho, salpicado todo él de cal.

Desde dicho punto de partida así definido o en dirección Oeste, se medirán 800 metros para colocar la primera estaca; de primera a segunda al Sur, se medirán 1500 metros; de segunda a tercera al Este, se medirán 1800 metros; de tercera a cuarta al Norte, se medirán 1500 metros, y de cuarta al punto de partida en dirección Oeste, se medirán 1000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doscientas setenta pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia y tablones de

anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento donde se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 20 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe,
Francisco Lacazette. 357

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

Concurso de destajo de las obras de desviación de la carretera de Carrascosa a Sacedón, trozo provisional, en el «Pantano de Buendía»

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 17 de Marzo próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de dicho destajo asciende a quinientas mil pesetas (500.000).

La fianza provisional a depositar en la Caja General de Depósitos será de diez mil pesetas (10.000).

El depósito para los gastos del concurso será de dos mil pesetas (2.000).

La apertura de pliegos se verificará en las oficinas de los Servicios Hidráulicos del Tajo el día 21 de Marzo próximo, a las doce horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 28 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret. 296

(Derechos de inserción, 40'50 ptas.)

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA DE CONCURSOS (Trienio de 1951-1953)

Premios instituidos por el Sr. D. José Santa María de Hita

TEMA: «A la virtud y al trabajo»

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.^a Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito, entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada, en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.^a La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en

cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.^a Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.^a Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes, la exactitud de los hechos alegados, indicando, además, los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.^a Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de Diciembre de 1953.

7.^a La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil

TEMA: «Estudio de alguna o varias instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada.»

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el concurso cualquier obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico; un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de Diciembre de 1953.

REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

1.^a Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

2.^a Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.^a Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración, los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio o accésit conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o accésit aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

5.^a No se devolverá en ningún caso el ejemplar de los documentos, Memorias u obras que se presenten a concurso.

6.^a A los autores que no llenen estas condiciones,

que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en estos concursos.

Madrid, 1 de Enero de 1951.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario, Juan Zaragüeta y Bengoechea. 376

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

PASTRANA.—Requisitoria

Milagros Muñoz Jiménez, conocida por la «Higuera», gitana, de unos 52 años de edad, morena, más bien baja, procesada en sumario 40 de 1950 por estafa, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días para constituirse en prisión; apercibiéndola que, de no verificarlo, será declarada rebelde, acordado así en la pieza de situación, interesado por el Tribunal de la Audiencia Provincial de Guadalajara.

Pastrana 2 de Marzo de 1951.—El Secretario judicial, S. Carretero. 405

TARANCON.—Requisitoria

José Blanco Suárez, de 34 años de edad, hijo de Jesús y Bernardina, natural de Zuera (Zaragoza), soltero, jornalero, vecino de Zaragoza, procesado en sumario número 74 de 1950 sobre estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarancón al objeto de constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Tarancón 1 de Marzo de 1951.—El Secretario, firma ilegible. 404

Juzgados municipales

GUADALAJARA.—Edicto

Por providencia de hoy del señor Juez Municipal de esta ciudad don Mariano de Leyva y Ortega, se ha acordado tenga lugar la celebración del juicio de faltas número 152 de 1950 por estafa, contra Eugenio Guiano López, el día 20 de Marzo próximo, a las doce del mismo, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Generalísimo Franco, número 35.

En su virtud, por la presente se cita a expresado Eugenio Guiano López, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que como denunciado comparezca en el día y hora antes expresados, pudiendo hacerlo con los medios de prueba que intente valerse a justificar su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, según previene el artículo 917 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Guadalajara 23 de Febrero de 1951.—El Secretario, Francisco Díez. 374

Juzgados Comarcales

JADRAQUE.—Edicto

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 35 de 1950, por estafa a la R. E. N. F. E., contra Guillermo Hidalgo Canales y Mercedes Cogollo Roa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En Jadraque a nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos por el señor don Angel García Estremiana, Juez Comarcal de esta villa y su Distrito, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de acción pública y por Ministerio de la Ley, y de la otra, como denunciante, don Miguel Criado, Interventor de la R. E. N. F. E., y como denunciados Guillermo Hidalgo Canales y Mercedes Cogollo Roa, cuyas demás circunstancias ya constan, sobre estafa ... y Fallo: Que debo condenar y condeno a los expresados denunciados Guillermo Hidalgo Canales y Mercedes Cogollo Roa, como autores de una falta de estafa, a la pena de cinco días de arresto menor, a la indemnización por partes iguales entre ellos a la R. E. N. F. E., como parte perjudicada, de la cantidad de veintinueve pesetas con cuarenta céntimos a aquella defraudada, y al pago también por mitad, entre ambos, de las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los denunciados y en atención a su desconocido actual paradero les será notificada en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel García Estremiana.—Rubricado.—Sello del Juzgo.—Leída y publicada el mismo día de su fecha.—Ante mí: F. Chillón.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados denunciados en atención a su desconocido actual paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, cumpliendo lo mandado expido el presente en Jadraque a nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Chillón. 403

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sacedón

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas en este término municipal que no hayan percibido el importe de los aprovechamientos de pastos, correspondientes al pasado año de 1950, que durante los días laborables del 5 al 15 del mes de Marzo actual y horas de seis a nueve de la noche se procederá al pago de los mismos, bien entendido que el que no se presente dentro del plazo señalado se sobrentiende que renuncia a ellos.

Sacedón a 1.º de Marzo de 1951.—El Jefe de la Hermanidad, Antonio Gil Peiró. 410

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

SE VENDEN dos carros, uno nuevo y otro seminuevo. Para tratar, con don Gonzalo Felipe, en Rebollosa de Hita. 3-2